



Auto No. C-590

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.: **2020-00075-00**
DEMANDANTE: JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO.
DEMANDADO: MARIA ROSMIRA MONSALVE DAZA RAFAEL ANDRES MONSALVE COLMENARES

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que “...*si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

4. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

3.2. La cancelación de las medidas de embargo decretadas en su momento.

3.3. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, núm. 1-C del CGP*);

3.4. La entrega del predio secuestrado dentro del presente proceso ejecutivo al ejecutado.

3.5. Al secuestre la rendición comprobada de cuentas de su administración dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien secuestrado, de lo cual dará informe al despacho.

3.6. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas.

2. DECRETAR, en consecuencia:

- 2.1. La terminación del presente proceso.
- 2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en su momento.

4. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

- 4.1. Entregue el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado.
- 4.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y, acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.
- 4.3. La entrega del predio secuestrado dentro del presente proceso ejecutivo al ejecutado.
- 4.4. Al secuestre la rendición comprobada de cuentas de su administración dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien secuestrado, de lo cual dará informe al despacho.
- 4.5. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470b05f3e33d7a311bcf15f898d3006eaad90d287add46208320b6bbe3ac0e19**

Documento generado en 18/08/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>